



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 70/2019  
LIBRE GESTIÓN No. 169/2019

**“SUMINISTRO DE PARTES E INSUMOS INFORMÁTICOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE (NO INCLUYE SERVIDORES, IMPRESORES, NI PLOTTERS)”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número y número de Identificación

Tributaria actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y **NORMA PATRICIA ROSALES TORRES**, de del domicilio de la ciudad de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de representante legal de la sociedad **DOCUMENTOS INTELIGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento que adelante se denominará **LACAP**, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número **CIENTO SESENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE**, resultados de Adjudicación notificados al contratista y publicados en el sitio electrónico de las compras públicas **COMPRASAL** en fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica y económica, conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a entregar al Ministerio el **“SUMINISTRO DE PARTES E INSUMOS INFORMÁTICOS PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE**





GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**TRANSPORTE (NO INCLUYE SERVIDORES, IMPRESORES, NI PLOTTERS)”** adjudicados, bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro, numeral cuatro, de los Términos de Referencia, y según precios unitarios ofertados por el Contratista, según siguiente detalle:

ESPECÍFICO	ITEM	MEDIANA EMPRESA	PRECIO UNIT. C/IVA.
		DESCRIPCIÓN	
61104	1	Disco duro 1 TB SATA para Desktop 3.5”, Seagate 7200RPM, 64 MB SATA3 Barracuda.	\$54.69
	2	Disco duro 1 TB SATA para Laptop 2.5”, Seagate 5400RPM, 128 MB, SATA 3 2.5” 7MM Barracuda.	\$59.55
	3	Seagate Expansión STEA 1000400-Disco duro-1 TB seagate. Externo (portátil) USB 3.0	\$59.66
	4	Seagate Expansión STEA 1000400-Disco duro-1 TB seagate. Externo (portátil) USB 3.0	\$59.66

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,384.00)** incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de suministro que se emitan por el administrador del contrato amparadas al presente contrato y de conformidad con los términos de referencia, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del suministro, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, hasta por el valor especificado en el Contrato, en la orden de suministro o entrega parcial a que corresponda dicho pago; c) nota recepción y comprobación de garantía emitida por la GACI en la que da por recibida y aprobada la garantía de cumplimiento de contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida previa al pago, y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emita el administrador de contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **QUINTA: ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Las partes e insumos objeto de este contrato se entregarán conforme a las órdenes de suministro que emita el administrador de contrato, en las que determinará el lugar de entrega; en todo caso el suministro será entregado conforme al numeral dos punto dos, sección siete de los



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

términos de referencia, que establece que será en la Gerencia Informática Institucional, modulo "F" del Ministerio, ubicado en Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador, y el plazo de entrega del mismo será de dos días hábiles, a partir del siguiente día de recibida la orden de suministro, conforme se ha establecido en la oferta presentada por el contratista. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este Contrato será financiado a cargo del Fondo General de la Nación (GOES) ejercicio dos mil diecinueve, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, con número correlativo de verificación presupuestaria número doscientos diez, de fecha veintisiete de junio del dos mil diecinueve, agregadas al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa será firmada por el contratante y el contratista





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá gestionar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, previo a la firma del contrato, garantía de cumplimiento de contrato que deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; la vigencia de ésta garantía será de trescientos doce días calendario, contados a partir de esta fecha. Dicha garantía o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y su monto será el equivalente al diez por ciento del monto total contratado. Estas garantías deberán ser otorgadas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbano. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del suministro, cuando: 1) el suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y 2) El Ministerio señale su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia de la libre Gestión relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al



Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número setecientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el Titular nombró como Administrador al señor Nicolás Martínez Flores, quien actualmente se desempeña como técnico informático en la Gerencia de Informática Institucional de esta Secretaría de Estado, para la administración de los contratos y órdenes de compra derivados de la Libre Gestión número ciento sesenta y nueve, dos mil diecinueve; quien tendrá las facultades conferidas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número ciento sesenta y nueve/dos mil diecinueve; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta Técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resumen de Evaluación, de fecha treinta de julio del dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) La orden de inicio; g) Las ordenes de suministro; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA**



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en

\_\_\_\_\_ y el Contratista en sus oficinas situadas en \_\_\_\_\_ departamento de San

Salvador, y al correo electrónico \_\_\_\_\_. Tanto el Ministerio como el Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

Norma Patricia Rosales Torres  
Representante Legal  
Documentos Inteligentes, S.A. de C.V.”



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ comparece: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de veintiocho años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE



Handwritten signature in blue ink

decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta-y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la señora NORMA PATRICIA ROSALES TORRES, de

el domicilio de la ciudad y departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en su calidad de representante legal de la sociedad DOCUMENTOS INTELIGENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil diez, ante los oficios del notario Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el registro de comercio al número cuatro del libro dos mil quinientos setenta y seis del registro de sociedades, el día trece de julio de dos mil diez, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración y representación judicial y extrajudicial de la sociedad estará confiada al Presidente y Vice-Presidente, quienes duran en sus funciones tres años, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; y b) Fotocopia certificada por notario de la credencial de elección de junta directiva de la sociedad en referencia, extendida por el secretario de la junta general ordinaria de accionistas, señora Claudia Carolina, Saavedra Ramírez, en la que consta que asamblea de junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, asentada en el acta número catorce, se encuentra el punto tercero, en el que se nombró la nueva junta directiva de la sociedad, resultando electo como directora presidente la compareciente, para el período de tres años, el cual vence el día diecisiete mayo de dos mil veintiuno; la cual fue inscrita en el registro de comercio al número ciento cinco del libro tres mil ochocientos noventa y uno del registro de sociedades, el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho; quien en el transcurso de este documento se denominará “EL CONTRATISTA” y ME DICEN: **I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista la cantidad de hasta DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de suministro emitidas por el administrador de contrato, con cargo al presente contrato y hasta por el valor especificado en el mismo, y será pagado en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El contratista por su parte entregará el suministro relacionado de conformidad a la **CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DEL SUMINISTRO**, en la que se establece: “Las partes e insumos objeto de este contrato se entregarán conforme a las órdenes de suministro que emita el administrador de contrato, en las que determinará el lugar de entrega; en todo caso el suministro será entregado conforme al numeral dos punto dos, sección siete de los términos de referencia, que establece que será en la Gerencia Informática Institucional, modulo “F” del Ministerio, ubicado en Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador, y el plazo de entrega del mismo será de dos días hábiles, a partir del siguiente día de recibida la orden de suministro, conforme se ha establecido en la oferta presentada por el contratista. La vigencia y el plazo del referido contrato serán de acuerdo a las **CLÁUSULAS TERCERA: VIGENCIA**: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emita el administrador de contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Las partes ratifican y aceptan las demás cláusulas establecidas en el contrato que antecede, a las cuales se someten. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados,



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

quienes además aceptaron en nombre y representación de “EL MINISTERIO” y de “EL CONTRATISTA”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



